



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 13:00 hrs
 26 NOV 2019

Oficio No.: 277/2019

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS **San Raymundo Jalpan, Oax. a 26 de noviembre de 2019**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 Lic. Chinnos
 13:32 hrs

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino** y **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, e incorpore como mínimo una unidad de transporte público, en cada una de las rutas que existen en el Estado de Oaxaca, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad.

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo a celebrarse el miércoles veintisiete de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el respeto a los derechos humanos y el deber de toda autoridad de garantizar el derecho más amplio a las personas, de esta manera en el último párrafo de este artículo establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad y discapacidades, entre otros conceptos de igual relevancia.

En este tenor, toda vez que el Sistema DIF estatal tiene el registro de 26,928 personas con discapacidad, para caminar y desplazarse, y con ello realizar sus actividades cotidianas, como para acudir a la escuela o a sus centros de trabajo, las rutas para el acceso al transporte público y vialidades son mínimas, esto limita la igualdad de condiciones con las demás personas que no tenemos esta condición, y en consecuencia, restringe el acceso a desarrollar su vida independiente, con autonomía e inclusión plena en la sociedad.

Por ello, las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta para que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, haga un **exhorto a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para promover que en cada ruta de transporte público se cuente con una unidad como mínimo, adecuada**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades.

Lo anterior en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 32 de la Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, a la letra dice:

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público;
- II. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y
- IV. Promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

ESTADÍSTICAS

En el documento denominado "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el Estado de Oaxaca", que contiene el muestreo censal del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010, refiere que éste fue realizado, acorde a los parámetros de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud, por sus siglas CIF, reconocido por la Organización Mundial de la Salud con la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías por sus siglas CIDOM, aprobada el 22 de mayo del 2001 y actualizada en el año 2012, que establece parámetros de captación de discapacidad estandarizado y unificado como lo son cinco actividades básicas de la vida cotidiana: caminar, ver, escuchar, poner atención, y atender el cuidado personal.

En estos datos estadísticos del INEGI, El Estado de Oaxaca ocupa el octavo lugar en el país con población en situación de discapacidad, con el 6% de la población estatal, y de este porcentaje el 52.5% son mujeres y el 47.5% son hombres, el índice más alto se encuentra en la región mixteca, con 92 personas por cada mil habitantes, y el índice más bajo en la región de la costa con 51 personas por cada mil habitantes, en estos datos se incluye también que 54 de cada 100 personas son adultos mayores.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



La proporción de personas que asisten a la escuela, en las edades de 3 a 5 años son el 45.4%; en las edades de 6 a 11 años, tres de cada cuatro asisten a una escuela, en cambio, en aquellas que no presentan esta condición la asistencia escolar es casi universal: 96.3 %. Esta diferencia de 20 puntos porcentuales se mantiene en los grupos de 12 a 14 y de 15 a 17 años; en la población sin discapacidad 90.9 y 64.4%, respectivamente, lo cual contrasta con lo que se presenta en la población con discapacidad, en la que se observan porcentajes de 70.2 y 45.0, en los mismos grupos de edad. A partir de los 18 años la diferencia en las proporciones de la población con discapacidad y aquella sin discapacidad que asiste a la escuela se reduce notoriamente entre los 18 y 29 años, 17.0% de quienes no tienen discapacidad asisten a la escuela y 10.9% de las personas con discapacidad, lo hacen; para las personas de 30 años y más dichas proporciones casi llegan a igualarse, 1.3 y 0.8%, respectivamente.

En estos porcentajes, por lógica influye la falta de transporte de las personas con discapacidad hacia las instituciones educativas.

El transporte público de empresa particular, cubre la ruta hacia el CRIT-Oaxaca; y de la misma manera el Sistema DIF-Oaxaca, con el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público, para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS), en la ruta "DIF TE LLEVA", ya cubre las rutas de Ciudad Administrativa-Viguera, Ciudad Judicial -San Luis Beltrán, Atzompa-Cámara de Diputados, y al Parque Luis Donald Colosio; pero es necesario ampliar y dar accesibilidad de este servicio, para las personas que realizan sus actividades fuera de estas rutas, tomando en cuenta los porcentajes aportados por el INEGI, y el número de personas identificadas por el Sistema DIF-Oaxaca.

INSTRUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El artículo 9 inciso a) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) establece lo siguiente:

Artículo 9.- Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas



con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Por su parte el artículo III numeral 1, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y (...).

Por lo anterior este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

EXHORTO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta a la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Derechos de Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, e incorpore como mínimo una unidad de transporte público, en cada una de las rutas que existen en el Estado de Oaxaca, en vehículos adecuados para transportar a personas con discapacidad.**

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 26 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

Dip. Elim Antonio Aquino

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Respetosamente
Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado